DICTAMEN N° 134
REF.:Expte. N° E2-2018-79-E

A LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO Y COORDINACION:

Giran las presentes actuaciones a éste Organismo Asesor, a efectos que se emita dictamen con relación al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de Revocatoria por el señor JUAN CARLOS CEJAS, contra la Resolución N° 4102/18 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (In.S.S.Se.P.), por la que se le denegó el pedido de seis (6) días de licencia por fallecimiento de su señora madre, petición efectuada el día 22 de mayo de 2018, manifestando que su madre había fallecido el día 18 de mayo del mismo año.

Analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el recurso fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo " (DROMI, J. R. , Derecho Administrativo Económico", T.I., pag. 261, Dictamen N° 508/05 AGG)

De los antecedentes obrantes en las actuaciones surge que el recurrente es agente retirado Bocep, luegc fue contratado por el In.S.S.Se.P. para cumplir menos de 5 horas de trabajo por jornada; se trata de un vínculo de empleo especial regido por normas dictadas al efecto, con los beneficios expresamente otorgados por leyes.

Cuando concurren determinadas circunstancias, la Ley concede a los empleados la posibilidad de ausentarse del trabajo, sin que ello implique una reducción de su salario: son los llamados permisos retribuidos o licencias, en el caso de los agentes retirados por BECEP y que luego fueron contratados por el In.S.S.Se.P. no se encuentra contemplado en las normas, el permiso de 6 días por fallecimiento de un familiar solicitado por el recurrente.

Dichas circunstancias determinan que la Resolución Nº4102/18 del In.S.S.Se.P. impugnada por el señor Juan Carlos Cejas, es legítima, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria.

Atentamente.
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Silvia Espinoza de Nornielia
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL